

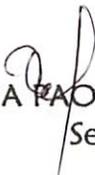


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00967-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted Señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por de dejar sin efectos auto que corre traslado de excepciones por cuanto las demandadas YIRA VANESSA DE CASTRO OSPINO Y VIVIANA PAOLA CATALAN BUELVAS no se encuentran notificadas en debida forma. Sírvase a proveer.

Soledad, 03 de febrero de 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD.

Soledad, 23 JUL 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada IVETH ESCORCIA ARCON, sin embargo revisado el plenario se observa a folio 22 copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal de la señora YIRA VANESSA DE CASTRO OSPINO, al igual que a folio 62 se observa la copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada VIVIANA PAOLA CATALAN BUELVAS, las cuales fueron notificadas en dirección ubicada en Barranquilla, sin embargo indican un término distinto al que señala la norma artículo 291 del Código General del Proceso, así las cosas no es dable tener por notificadas a las demandadas y por lo cual se dejará sin efectos el auto de fecha 03 de noviembre de 2020 que corre traslado a las excepciones de mérito presentadas por la demandada IVETH ESCORCIA ARCON quien se notificó personalmente, hasta tanto se subsane el yerro de notificar en debida forma a las demandadas en cuestión, conservando la validez de la contestación a las excepciones que presentó la parte demandante

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

“...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.-“ “...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...” (Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).



Por lo expuesto, este Juzgado

DISPONE

1. Dejar sin efectos el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, por el cual corre traslado a las excepciones propuestas por la demandada IVETH ESCORCIA ARCON, por no haberse integrado la Litis.
2. Ordénese realizar en debida forma la notificación a las demandadas YIRA VANESSA DE CASTRO OSPINO y VIVIANA PAOLA CATALAN BUELVAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, bien sea a la dirección física o electrónica en caso de que se obtenga.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 63, hoy 26/07/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria